



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 069 (2 de Septiembre de 2014)

Por la cual se adopta una disposición frente a la adjudicación de cupos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 087 del 23 de Mayo de 2008, el Consejo Académico, estableció el número de cupos ordinarios por programa en 50.

Que según el Artículo 13º del Capítulo 5 del Estatuto Estudiantil, “En el número de cupos que determine el Consejo Académico, se incluyen los cupos de reserva de cupo a 1er semestre o año”

Que según el Artículo 19º del Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes cupos especiales, los cuales no se contabilizan dentro de los 50 cupos por programa, así:

- a) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DE NARIÑO.
- b) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES.
- c) Dos cupos especiales por programa para el MEJOR BACHILLER, de cada uno de los Municipio del Departamento de Nariño
- d) Un cupo entre los aspirantes que acrediten su condición de Reinsertados.
- e) Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico.
- f) Un cupo entre los aspirantes extranjeros
- g) Un cupo, para la comunidad estudiantil del Departamento de Nariño que pertenezca al Grupo de DISCAPACITADOS.
- h) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
- i) Un cupo especial por Programa para la Población Estudiantil Desplazada de los Departamentos de Nariño y Putumayo.
- j) Un (1) cupo adicional, por programa, para hijos menores de edad o los que siendo mayores, dependan económicamente de padres víctimas de secuestro en los últimos cinco años. Un (1) cupo adicional; por programa, en similares circunstancias, para los hijos de víctimas de desaparición.
- k) Un (1) cupo adicional por programa para aquellos bachilleres que en los últimos dos años, antes de la admisión, ostenten la calidad de seleccionado departamental, nacional o preseleccionado nacional o que participen en los deportes reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano.

Que para el proceso de matrícula y en diferentes períodos académicos, se han presentado varias solicitudes de devolución de cupos en los diferentes Programas, generando en ocasiones la pérdida de dicho cupo y adjudicando los mismos a los aspirantes que siguen en orden de puntaje.

Que por la aplicación del Artículo 13º del Estatuto Estudiantil, se presentan las reservas de cupo, disminuyendo el número de cupos de ingresos a bachilleres que se presentan por primera vez.

Que el Consejo Académico, atendiendo una solicitud de OCARA, consideró pertinente recomendar al Consejo Superior, se establezcan unas pautas para la adjudicación de cupos especiales cuando no sean otorgados y otras disposiciones, mediante proposición No. 029 del 12 de Agosto del 2014.

Que en consecuencia de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer, que a partir del Semestre A de 2015 y dentro del proceso de admisiones, se tenga en cuenta que:

- * Los cupos especiales que no sean otorgados a ningún aspirante, éstos se adjudiquen a los cupos ordinarios.
- * Las reservas de cupo que quitan cupos ordinarios, se otorguen de los cupos ordinarios.
- * Si después de haber realizado las devoluciones de cupo a quienes hicieron reserva del mismo y quedan cupos disponibles, éstos serán otorgarlos a los ordinarios, hasta cumplir los 61 admitidos.

Artículo 2º. Vicerrectoría Académica, OCARA, Comité de Admisiones, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de Septiembre de 2014.



NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General